INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 18 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Reunidos los requisitos legales exigidos por el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso y demás normas concordantes, se admite la presente demanda Verbal de Petición de Herencia y Acción Reivindicatoria de Cosas Hereditarias, promovida por el señor LUIS CARLOS JIMENEZ CIFUENTES, contra PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES, EVANGELINA JIMENEZ CIFUENTES, JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES, MARCO TULIO JIMENEZ CIFUENTES y MARIA ERNESTINA JIEMENEZ CIFUENTES; y YOLANDA ROA JIMENEZ, ANGELICA ROA JIMENEZ, ALEXANDER ROA JIMENEZ, LILIANA ROA JIMENEZ, SANDRA PATRICIA ROA JIMENEZ y FERNANDO ROA JIMENEZ, y LUIS ANTONIO ROA LAGUNAS, herederos y cónyuge de la extinta CLAUDINA JIMENEZ CIFUENTES, todos herederos determinados y herederos indeterminados de los causantes SEVERO JIMENEZ SUAREZ y CARMEN JULIA JIMENEZ DE CIFUENTES.

Désele a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 368 y ss. C.G.P., y el decreto 806 de 2020 en lo pertinente.

De la demanda y sus anexos córrasele traslado a los demandados PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES, EVANGELINA JIMENEZ CIFUENTES, JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES, MARCO

TULIO JIMENEZ CIFUENTES y MARIA ERNESTINA JIEMENEZ CIFUENTES; y YOLANDA ROA JIMENEZ, ANGELICA ROA JIMENEZ, ALEXANDER ROA JIMENEZ, LILIANA ROA JIMENEZ, SANDRA PATRICIA ROA JIMENEZ, FERNANDO ROA JIMENEZ, LUIS ANTONIO ROA LAGUNAS, y herederos indeterminados de los causantes SEVERO JIMENEZ SUAREZ y CARMEN JULIA JIMENEZ DE CIFUENTES, por el término de veinte (20) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, ajustada a los requerimientos del art. 96 ibídem, y aportar copia de sus registros civiles de nacimiento. Dese cumplimiento a lo señalado en el Decreto 806 de 2020.

Se ordena emplazar a los demandados herederos indeterminados de la extinta CLAUDINA JIMENEZ CIFUENTES, herederos indeterminados de los causantes SEVERO JIMENEZ SUAREZ y CARMEN JULIA JIMENEZ DE CIFUENTES, y los demandados EVANGELINA JIMÉNEZ CIFUENTES, MARCO TULIO JIMÉNEZ CIFUENTES, MARÍA ERNESTINA JIMÉNEZ CIFUENTES, PEDRO ANTONIO JIMÉNEZ CIFUENTES y JESÚS MARÍA JIMÉNEZ CIFUENTES; el cual se surtirá como lo previene el artículo 108 del C.G.P. y art. 10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento se tiene por surtido quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o

medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Familia 002 Oral

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d6b59196a68960ecffe94daa455c65c30797ef99a628ce149ac47dc2cbfb2ea4

Documento generado en 26/08/2021 03:47:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica